



DECRETO ALCALDÍCIO No.03-2026

Del 09 de febrero de 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE CANTINAS, BARES, Y LUGARES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN. LA SUSCRITA ALCALDESA DE SANTA FE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

1. Que Los dueños de cantinas, bares y lugares de expendio de bebidas alcohólicas del Distrito de Santa fe, tienen conocimiento de los horarios Establecidos mediante Decretos Anteriores, para evitar especulaciones.
2. Que esta Administración Municipal es consciente que se debe mantener la Regulación del Horario previamente establecido y que es su potestad legal el de regular los horarios de venta de bebidas alcohólicas en el Distrito de Santa fe-Darién, para así evitar especulaciones de los consumidores, vendedores y de los entes de la comunidad.
3. Que de acuerdo a lo que establece la Ley 55 de 1973, es Facultad del Alcalde Municipal, fijar el horario en el cual se podrá vender bebidas alcohólicas en los establecimientos dedicados a esta actividad al por menor, tales como bodegas, cantinas, bares y similares.
4. Que se incorpora a este Decreto, Los Establecimientos Comerciales denominados Parrilladas.

DECRETA

PRIMERO: El horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cantinas, bares, parrilladas y demás lugares de expendio de licor al por menor, es el siguiente:

- En Cantinas y Bares:
De Lunes a Jueves, apertura a las 09:00 a.m. y cierre a las 2.00 a.m.
Viernes, apertura a las 09:00 a.m. y cierre a las 3.00 a.m.
Sábado, apertura a las 09:00 a.m. y cierre a las 3.00 a.m. del día domingo.
Domingo, apertura a las 09:00 a.m. y cierre a las 2.00 a.m. del día lunes.
Fiestas Especiales y patronales horarios de acuerdo al permiso emitido por la Alcaldía.
- En Parrilladas:
De Lunes a domingo de 9:00 a.m. A 10:00 p.m.

SEGUNDO: El que contravenga lo Dispuesto en el Artículo Primero de este Decreto, será sancionado con multa de quinientos (B/. 500.00) a cinco mil balboas (B/.5.000.00) o su equivalente en arresto.

TERCERO: Es competente para sancionar las infracciones al presente Decreto, el Alcalde.

CUARTO: Quedan Facultados para citar y conducir respectivamente a los Infractores del Presente Decreto, los Jueces de Paz, y miembros del Servicio nacional de Frontera (SENAFRONT).

QUINTO: Este Decreto deroga cualquier otra disposición dictada sobre la materia y empieza a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Santa Fe, a los 09 días del mes de febrero de 2026.

Comuníquese y Cúmplase:



MUNICIPIO DE SANTA FE
**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**